

Managua, 04 de Diciembre del 2013

Diputada

**ALBA PALACIOS BENAVIDES**

Primer Secretaria

Asamblea Nacional

**Su Despacho**

Estimada Señora Secretaria:

En nuestra calidad de Diputados ante la Asamblea Nacional y en base al artículo 140 numeral 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 11 inciso 2, 91 y 92 de la Ley No. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo” y sus Reformas, presentamos ante esta Secretaría la Iniciativa de Ley denominada: **“Ley de Reformas a la Ley No. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”**, para que sea tramitada conforme Ley.

Acompañamos a la presente, la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto del Articulado de la Iniciativa, todo en original y 3 copias, así como el respectivo soporte electrónico, para su inclusión en agenda por la Junta Directiva y su presentación ante el Plenario.

Sin más a que referirnos, nos suscribimos.

Siempre más allá,

**DR. WILFREDO NAVARRO M.**  
**DIPUTADO**

**DR. WALMARO GUTIÉRREZ M.**  
**DIPUTADO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Managua, 04 de Diciembre de 2013

Diputado  
**RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
**Su Despacho**

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos, Wilfredo Navarro Moreira y Wálmaro Gutiérrez Mercado, Diputados ante la Asamblea Nacional, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 138, numeral 1 y el artículo 140 numeral 1, ambos de la Constitución Política de la República de Nicaragua y conforme los artículos 11 numeral 2, 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos la siguiente Iniciativa de Ley denominada: “Ley de Reforma a la Ley No. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, para que se de continuidad al proceso de formación de la Ley de la presente Iniciativa.

El 15 de Abril de 1994, fue aprobada la Ley No. 175 “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para Pensiones de Gracia”, la que fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio del mismo año. Dicha Ley nace debido a que, a pesar de que se habían otorgado por la Asamblea Nacional pensiones de Gracia a destacadas personalidades del país en reconocimiento, o por haber prestado servicios distinguidos a la patria, a sus méritos personales, culturales y profesionales. Dichas Pensiones se otorgan para que de alguna manera también les sirvieran para aliviar en parte sus necesidades, siendo el principal propósito de dichas pensiones el justo reconocimiento a quienes han cumplido sacrificadamente una labor patriótica o altruista. Sin embargo no se pagaban las Pensiones de Gracia, pues no existía el suficiente Presupuesto las partidas correspondientes.

En la referida Ley No. 175, se estableció un fondo de reserva de un millón de córdobas (C\$ 1,000,000.00), para cubrir el pago de las Pensiones de Gracia aprobadas por la Asamblea Nacional, porque como ya dijimos, antes de la aprobación de la referida Ley, los organismos de Poder Ejecutivo no incluían ninguna partida presupuestaria para pagar dichas pensiones no cumpliéndose la voluntad de la Asamblea Nacional, de hacer un reconocimiento económico a los prohombres de Nicaragua.

Con la creación de ese fondo de reserva anual en el Presupuesto General de la República, se pudo cumplir con el objetivo de la Ley, pero en los últimos años, la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestaron el agotamiento del fondo con las pensiones ya otorgadas, por lo que no podían cumplir con los nuevos requerimientos económicos que generan las nuevas Pensiones de Gracia aprobadas por la Asamblea Nacional. Por ello se reformó la referida Ley No. 175 y se incrementó el fondo de las pensiones hasta por la suma de C\$ 3,000,000.00 (Tres millones de córdobas), por medio de la Ley No. 653, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia, aprobada el 28 de Mayo del 2008, publicada en La Gaceta No. 112 del 13 de junio del 2008; para dar solución a las personas que no se habían beneficiado con su Pensión de Gracia, proyectándose además aprobar las Pensiones de Gracia pendientes tanto para ser aprobadas por el Plenario como para ser dictaminadas en la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto.

Siendo el caso que dicho fondo ya incrementado está agotado y no permite el otorgamiento de nuevas Pensiones de Gracia para reconocer el quehacer por el país de algunos nicaragüenses destacados y existiendo en la Secretaría de la Asamblea Nacional y en la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto desde hace tiempo muchas solicitudes de Pensión de Gracia, se hace necesario ampliar el referido fondo de C\$ 3,000,000.00 (Tres millones de córdobas), estableciéndose además la indexación del fondo a la inflación anual.

## **FUNDAMENTACIÓN**

Es por lo anterior que se requieren de mayores recursos presupuestarios para ejecutar la voluntad de la Asamblea Nacional en el otorgamiento de nuevas Pensiones de gracia y cumplir con el sano y justo propósito de reconocer la obra y el esfuerzo de hombres y mujeres que con sus méritos han sido ejemplo para el país.

También se debe considerar que desde el año 2008 este Poder del Estado ha continuado aprobando Pensiones de Gracia, incrementando, en algunos casos, los montos de las Pensiones aprobadas para algunos ciudadanos, lo que hace necesario la generación de más recursos presupuestarios para cumplir lo aprobado por la Asamblea Nacional.

Por ello, debe ampliarse el fondo de reserva para el pago de las Pensiones de Gracia que autorice la Asamblea Nacional. Dicho fondo deberá ser ampliado a Cinco Millones de córdobas (C\$ 5,000,000.00) anuales, establecerse además que dicho fondo de

reserva deberá ser reajustado en el Presupuesto General de la República, en forma automática, en base al porcentaje de inflación anual del país, para compensar la pérdida de valor adquisitivo del dicho fondo.

Esta Iniciativa de Ley no se opone a la Constitución Política de la República, y Reforma la Ley No. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia, aprobada el 15 de Abril de 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial el 15 de Junio de 1994 y la Ley No. 653, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia aprobada el 28 de Mayo del 2008, publicada en La Gaceta No. 112 del 13 de junio del 2008.

Managua, cuatro de Diciembre del dos mil trece.

**\*\*\*\*\*HASTA AQUÍ LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y LA FUNDAMENTACIÓN\*\*\*\*\***

**DR. WILFREDO NAVARRO M.  
DIPUTADO**

**DR. WALMARO GUTIÉRREZ M.  
DIPUTADO**

**Ley No. \_\_\_\_\_**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Asamblea Nacional haciendo uso de sus facultades ha continuado otorgando Pensiones de Gracia a destacados nicaragüenses, que han sobresalido en sus actuaciones por servicios distinguidos a la Patria y por sus méritos personales, culturales y sociales.

**II**

Que la Asamblea Nacional ha incrementando, en algunos casos, los montos de las Pensiones aprobadas para algunos ciudadanos.

**III**

Que el Fondo presupuestario establecido en la Ley No. 175 y en su Reforma, Ley No. 653, aprobada el 28 de Mayo del 2008, publicada en La Gaceta No. 112 del 13 de junio del 2008, no permite cumplir totalmente con las Pensiones de Gracia otorgadas o que están por otorgarse por la Asamblea Nacional.

**IV**

Que es imperativo ampliar dicho fondo de pensiones y establecer un mecanismo para que sea reajustado en base a la inflación anual.

**POR TANTO**

**En uso de sus facultades**

**Ha ordenado la siguiente:**

**LEY DE REFORMAS A LA LEY No. 175, LEY CREADORA DE UN FONDO DE RESERVA  
PARA EL PAGO DE PENSIONES DE GRACIA**

**Artículo 1:** Se reforma el Artículo 2 de la Ley No. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia, el que deberá leerse así:

**Arto. 2.** El Fondo se formará con la cantidad de Cinco Millones de Córdoba (C\$ 5,000,000.000) Anuales, que la autoridad encargada de elaborar el Presupuesto General de la República reservará anualmente para el pago de las correspondientes Pensiones de Gracia.

El Fondo para el pago de las Pensiones de Gracia deberá ser reajustado anualmente en el Presupuesto General de la República en forma automática, en base al porcentaje de devaluación anual en el país.

**Art. 2. Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**

Presidente  
Asamblea Nacional

**ALBA PALACIOS BENAVIDES**

Secretaria  
Asamblea Nacional